

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



36-2023

Año XLVII

6 de julio de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma aprobada de los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55..... 2

REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO. En consulta modificaciones a los artículos 5 y 10, y aprobación de reformas a los artículos 3, 21, 26, 39, 46, 51, 52 y 53..... 5

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19, 20, 42, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Aprobada en la sesión ordinaria N.º 6711, artículo 10, del 22 de junio de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado integralmente en la sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016, y parcialmente en la sesión N.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre del 2018; ocasión en la que se reformaron por última vez los artículos 4, 19, 42, 53 y 55.
2. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene como objeto regular los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar las propuestas presentadas por parte de la Vicerrectoría de Investigación (oficio VI-1861-2021, con fecha del 18 de marzo de 2021). Además, en la sesión N.º 6556, del 15 de diciembre de 2021, le solicitó evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis). Ambas propuestas en relación con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
4. En el marco del análisis realizado, la Comisión de Investigación y Acción Social solicitó al plenario del Consejo Universitario ampliar el asunto encomendando para plantear ajustes al texto de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Esta solicitud fue conocida y aprobada por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6585, del 19 de abril de 2022).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social presentó una serie de propuestas de modificación al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* asociadas con la participación de la población estudiantil en programas, proyectos o actividades de investigación; la integración de los consejos asesores de los centros, institutos y estaciones experimentales; las disposiciones con respecto a la publicación de resultados, así como a la presentación y evaluación de informes.
6. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6644, artículo 5, del 20 de octubre de 2022, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 54-2022, del 28 de octubre de 2022. El periodo de consulta a la comunidad universitaria, establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, finalizó el 9 de diciembre de 2022. Todas las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron estudiadas en la Comisión de Investigación y Acción Social.
7. Las modificaciones propuestas al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* tienen como objetivo:
 - a) Reconocer la participación del personal universitario y la población estudiantil en el desarrollo de la investigación y su articulación con las otras actividades sustantivas, por lo que se propone ampliar el texto del inciso f) del artículo 3 e incluir en el artículo 4, la figura de asistente, asistente de posgrado o estudiante. Por otro lado, cabe señalar que el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* vigente, en los artículos 48 y 67, se refiere y delimita la participación del personal administrativo en programas, proyectos y actividades de investigación.
 - b) Permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, cuando la unidad académica de investigación así lo requiera y lo estipule en su reglamento. Esta disposición pretende ser un mecanismo para facilitar las relaciones de cooperación universitaria y propiciar la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente para las iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Sobre esta disposición, también, se establece que estas designaciones podrán realizarse para un periodo de dos años prorrogables por una única vez.
 - c) Precisar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55); al respecto, se determina que en el marco de lo dispuesto en el artículo 4, inciso j) esta responsabilidad le corresponde

- a la persona investigadora principal quien coordina y lidera al grupo de investigación.
- d) Brindar mayor claridad a la norma y evitar imprecisiones, por lo que en términos generales se efectúan algunos ajustes en el texto de los artículos analizados.
- e) Actualizar la norma dado que cada vez es más común la publicación de libros en formato digital, por lo que el texto debe reconocer esa posibilidad.
8. El *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* establece la posibilidad de justificar las diferentes situaciones que han retrasado o impiden el cumplimiento de las normas dispuestas con respecto a la publicación de resultados y la presentación de informes.
- Adicionalmente, se estima que la persona investigadora principal, ante un incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de alguna de las personas que integran el equipo de investigación, puede remitir el informe correspondiente y plantear esa situación al consejo científico, el cual en el marco de sus funciones (artículo 22 del reglamento en estudio) podría determinar que existe un incumplimiento de deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación por parte de cualquiera de las personas investigadoras, y proceder con las medidas necesarias.
9. El *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* no limita que estos puedan llevarse a cabo en el marco de una iniciativa de investigación, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese reglamento; asimismo, el artículo 13 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* se refiere al apoyo que puede brindar la Vicerrectoría de Investigación con respecto a los trabajos finales de graduación; razones por las cuales no se incluye ninguna alusión a los trabajos finales de graduación.
10. El *Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico* tipifica las diferentes faltas en las cuales puede incurrir el personal académico, entre ellas se encuentran el desarrollo inadecuado o negligentemente de una actividad académica; la presentación de informes fuera de los plazos establecidos o sin acatar las disposiciones con respecto a su elaboración; la omisión total o parcial, así como retrasar la respuesta a consultas, la aplicación de procedimientos, la emisión de dictámenes o resoluciones de carácter obligatorio, en el ejercicio de funciones académicas o académico-administrativas, entre otras.

ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

(...)

- f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas por la comunidad universitaria.

(...)

ARTÍCULO 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

- r) **Asistente, asistente de posgrado o estudiante:** Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación.

ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental

El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera:

(...)

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.

Estas personas podrán ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez.

ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación

El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera:

(...)

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación, así como el mecanismo para la designación. Estas personas podrán ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez.

ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para

cada investigación a su cargo, al menos, una obra de carácter académico, según las características de su campo.

En el caso de que la obra sea un artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros y capítulo de un libro deben ser publicados por editoriales reconocidas institucionalmente. Estas publicaciones deben realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia digital o física de los artículos o libros publicados a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación, siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue, individualmente, informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan situaciones justificadas para postergar estas publicaciones, o se opte por otro medio de difusión o divulgación, y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.

La persona investigadora principal que incumpla con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrá inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes y estas la acepten a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

En casos de reincidencia por parte de la persona investigadora principal, no podrá inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes

Los informes, parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.

Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

La persona investigadora principal que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni

utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluyan en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o por la comisión de investigación, tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora principal que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Además, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico*.

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6713, artículo 13, celebrada el 29 de junio de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6643, artículo 2, del 18 de octubre de 2022. Dicho cuerpo normativo empezó a regir el 16 de noviembre de 2022, mediante su publicación en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 66-2022. En ese cuerpo normativo se regulan las funciones específicas de la organización particular de la Sede.
2. De conformidad con el *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, la estructura organizativa de esa instancia académica está integrada por la Asamblea de Sede, la Dirección, el Consejo de Sede, las Coordinaciones generales y de recintos.
3. El inciso d), artículo 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece que es atribución de la Asamblea de Sede aprobar el proyecto del reglamento de la Sede, así como modificaciones a la norma, las cuales deberán ser enviadas al rector o rectora, para su trámite en el Consejo Universitario.
4. La Asamblea de Sede del Atlántico, en la sesión N.º 534-2022, celebrada el 16 de noviembre de 2022, acordó solicitarle al Consejo Universitario que, en el artículo 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, que trata sobre la integración del Consejo de Sede, se elimine a las dos personas representantes de esa Asamblea ante ese Consejo. Adicionalmente, esa instancia acordó enviar al Consejo Universitario algunas observaciones al citado reglamento, particularmente, en lo estipulado en los artículos 22 y 24, así como una consulta sobre la referencia a la palabra servicios que utilizó en lugar de unidades en los capítulos IX y XI de ese cuerpo normativo.
5. Según consta en el acta la sesión ordinaria N.º 534-2022, la solicitud de la Asamblea de Sede del Atlántico de eliminar a las dos personas representantes de ese órgano ante el Consejo de Sede obedece a las dificultades que podrían surgir en la toma de decisiones, particularmente por sus implicaciones en el cuórum. Asimismo, estima que se podrían presentar inconvenientes para que estas personas docentes puedan llevar a cabo sus propias funciones y, adicionalmente, las que tendrían que asumir al formar parte del Consejo de Sede.

Respecto a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 las observaciones corresponden a aspectos de forma y precisión de la redacción de los artículos. Por su parte, respecto al uso de la palabra servicios en los capítulos IX y XI, solicitan valorar si este cambio no tiene repercusiones en cuanto a

la parte salarial de las personas que trabajan en cada una de ellas.

6. En atención al Pase CU-115-2022, del 12 de diciembre de 2022, la Cauco revisó la solicitud de la Asamblea de Sede del Atlántico y concluyó lo siguiente:
 - 6.1. El artículo 113 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece quienes son las personas que integran el Consejo de Sede. Según esa norma, ese órgano deberá estar integrado por las personas que ocupen los puestos de director o directora de Sede, subdirector o subdirectora de Sede, coordinadores o coordinadoras generales, y la representación estudiantil correspondiente. Además, ese artículo otorga la posibilidad de ampliar con otras personas ese órgano, según la naturaleza y el desarrollo de cada Sede. Ahora bien, considerando que la solicitud de eliminar de la integración del Consejo de Sede a las dos personas representantes de la Asamblea de Sede se origina por un acuerdo de la misma Asamblea de Sede, no se encuentra objeción alguna para proceder con el cambio propuesto en el inciso g) del artículo 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*. **(Véase el acuerdo 1 en la página 6).**
 - 6.2. A luz de la propuesta de eliminar a la dos personas representantes de la Asamblea de Sede ante el Consejo de Sede; también se debe proceder con eliminar la función que la norma le encomienda a la Asamblea de Sede relacionada con designar a esas personas para que ejerzan la representación en cuestión. Por consiguiente, se debe realizar la modificación correspondiente en el inciso j), del artículo 5 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*. **(Véase el acuerdo 1 en la página 6).**
 - 6.3. En cuanto a la observación al artículo 22, que corresponde a las funciones de la Comisión de Investigación, es pertinente señalar que el error material en el comunicado del acuerdo fue subsanado cuando se publicó el reglamento en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 66-2022, del 16 de noviembre de 2022¹.
 - 6.4. Sobre la observación al artículo 24, que desarrolla el tema de las bibliotecas, conviene aclarar que la frase “La jefatura de la Biblioteca depende de la

1. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-2081-2022, del 30 de noviembre de 2022, comunicó al Rector sobre el error material sobre ese párrafo del Reglamento de la Sede Regional del Atlántico, con el propósito de que se lea correctamente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22.

Coordinación General de Investigación y, en el caso de los recintos, de la Dirección de estos”, efectivamente se refiere al director o directora del recinto.

- 6.5. En cuanto a la referencia a la figura de “coordinador o coordinadora” de recinto que se señaló en los artículos 3, 21, 26, 39, 46, 51, 52 y 53 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, se recomienda sustituirla por “director o directora” en concordancia con lo dispuesto en los artículos 111 ter, inciso f), y 112, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*². Debido a que se trata de una corrección para establecer una coherencia con el texto estatutario y no un cambio sustantivo se estima que sobre este apartado no se requiere de una consulta a la comunidad universitaria. **(Véase el acuerdo 2 en la página 8).**

Al respecto, la Cauco revisó el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, y el Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de septiembre de 2021, y se concluye que no requieren de consulta a la comunidad universitaria las modificaciones que no impliquen cambios sustantivos ni perjudiquen, en forma alguna, un derecho subjetivo, una expectativa de derecho o un interés legítimo que se hubiera podido adquirir con el texto original, tan solo es necesaria la aprobación por parte de este Órgano Colegiado.

- 6.6. Respecto al uso del término servicio en lugar de unidad en los capítulos: IX. Coordinación General de Vida Estudiantil y XI. Administración de la Sede, se estima que este cambio no está relacionado con la parte salarial del personal universitario que desarrolla sus funciones en esos espacios. En el reglamento se estableció de forma general los servicios que ofrece la Sede, los cuales están dirigidos a la población estudiantil y a las actividades administrativas que apoyan el quehacer de la Sede. Las actividades esenciales de cada puesto se detallan en el *Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica*, instrumento que está asociado con la escala salarial correspondiente.

Ahora bien, es importante señalar que el término servicios es utilizado en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en referencia a los servicios administrativos y técnicos que se brindan en la Institución.

ACUERDA

1. **Publicar en consulta**, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta modificación a los artículos 5 y 10 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la Asamblea de Sede</p> <p>Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Sede, además de las estipuladas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo de Sede.b) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Sede, con vigencia de cinco años, y sus modificaciones.c) Aprobar las gestiones para el trámite y consecución de obras mayores de infraestructura para las diferentes dependencias de la Sede.d) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia la asignación en propiedad de plazas docentes, solicitud presentada por el Consejo Asesor de la Sede por medio de la coordinación de Docencia y la Dirección.e) Autorizar, por mayoría simple, la asistencia con voz, pero sin voto, de las personas que así lo soliciten o que sean invitadas por asuntos especiales.	<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la Asamblea de Sede</p> <p>Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Sede, además de las estipuladas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo de Sede.b) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Sede, con vigencia de cinco años, y sus modificaciones.c) Aprobar las gestiones para el trámite y consecución de obras mayores de infraestructura para las diferentes dependencias de la Sede.d) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia la asignación en propiedad de plazas docentes, solicitud presentada por el Consejo Asesor de la Sede por medio de la coordinación de Docencia y la Dirección.e) Autorizar, por mayoría simple, la asistencia con voz, pero sin voto, de las personas que así lo soliciten o que sean invitadas por asuntos especiales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>f) Proponer la oferta académica de la Sede del Atlántico a la Vicerrectoría de Docencia, la cual será comunicada por la Dirección.</p> <p>g) Conocer sobre asuntos de su competencia y conformar las comisiones <i>ad hoc</i> que considere convenientes.</p> <p>h) Solicitar los informes que considere pertinentes a cualquier instancia de la Sede.</p> <p>i) Aprobar, dentro del marco normativo de la Universidad de Costa Rica, los procedimientos específicos para el buen funcionamiento de la Sede.</p> <p>j) Designar dos representantes de su seno ante el Consejo de Sede. Estas personas contarán con voz y voto, y podrán ser reelegidas consecutivamente por una única vez. Estarán designadas por dos años con la misma fecha de nombramiento de las coordinaciones generales.</p> <p>k) Promover, de acuerdo con los recursos disponibles, el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que requiera la región y el país.</p>	<p>f) Proponer la oferta académica de la Sede del Atlántico a la Vicerrectoría de Docencia, la cual será comunicada por la Dirección.</p> <p>g) Conocer sobre asuntos de su competencia y conformar las comisiones <i>ad hoc</i> que considere convenientes.</p> <p>h) Solicitar los informes que considere pertinentes a cualquier instancia de la Sede.</p> <p>i) Aprobar, dentro del marco normativo de la Universidad de Costa Rica, los procedimientos específicos para el buen funcionamiento de la Sede.</p> <p>j) Designar dos representantes de su seno ante el Consejo de Sede. Estas personas contarán con voz y voto, y podrán ser reelegidas consecutivamente por una única vez. Estarán designadas por dos años con la misma fecha de nombramiento de las coordinaciones generales.</p> <p>k) Promover, de acuerdo con los recursos disponibles, el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que requiera la región y el país.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Integración</p> <p>El Consejo de Sede está integrado por:</p> <p>a) La persona directora de la Sede, quien preside.</p> <p>b) La persona subdirectora de la Sede.</p> <p>c) Las personas que ocupen las coordinaciones generales de la Sede.</p> <p>d) La persona que ocupe la Coordinación Administrativa de la Sede.</p> <p>e) Las personas que ocupen las coordinaciones de los recintos pertenecientes a la Sede.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de docentes miembros de dicho Consejo.</p> <p>g) Dos personas representantes designadas por la Asamblea de Sede.</p> <p>El Consejo de Sede deberá sesionar al menos dos veces por mes.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Integración</p> <p>El Consejo de Sede está integrado por:</p> <p>a) La persona directora de la Sede, quien preside.</p> <p>b) La persona subdirectora de la Sede.</p> <p>c) Las personas que ocupen las coordinaciones generales de la Sede.</p> <p>d) La persona que ocupe la Coordinación Administrativa de la Sede.</p> <p>e) Las personas que ocupen las coordinaciones direcciones de los recintos pertenecientes a la Sede.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de docentes miembros de dicho Consejo.</p> <p>g) Dos personas representantes designadas por la Asamblea de Sede.</p> <p>El Consejo de Sede deberá sesionar al menos dos veces por mes.</p>

2. **Aprobar la modificación** por la forma de los artículos 3, 21, 26, 39, 46, 51, 52 y 53 del *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 3. Estructura organizativa

La Sede del Atlántico funcionará con la siguiente estructura organizativa:

- a) Asamblea de Sede
- b) Dirección
- c) Consejo de Sede
- d) Coordinaciones generales y direcciones de recintos

Además, podrá tener fincas experimentales, institutos y centros de investigación y otras instancias de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas de la Sede.

ARTÍCULO 21. Integración de la Comisión de Investigación

Esta comisión estará integrada por:

- a) La persona coordinadora general de investigación, quien preside.
- b) Tres personas docentes de la Sede, con experiencia comprobada en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado en Régimen Académico. Si la Sede no cuenta con personal docente con categoría de asociado, la persona directora de la Sede podrá levantar dicho requisito.
- c) La persona directora de institutos o centros de investigación que pertenezcan a la Sede. Esta representación será de carácter rotativo, de conformidad con la cantidad de institutos o centros que pertenezcan a la Sede.
- d) La persona coordinadora de los programas de posgrado de la Sede.
- e) Las personas directoras de los recintos de la Sede.

ARTÍCULO 26. Coordinación General de Acción Social

La Coordinación General de Acción Social es la responsable de mantener el enlace, en materia de acción social, entre la Sede del Atlántico, otras sedes y recintos universitarios e interuniversitarios y las coordinaciones de Docencia y de Investigación para gestionar el trabajo con las comunidades de la región, mediante el desarrollo de actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica.

La Coordinación de Acción Social abarca todas aquellas acciones pertinentes con la acción social universitaria y relacionadas con las áreas funcionales de Extensión

Docente, Extensión Cultural, Educación Continua y Trabajo Comunal Universitario. Las personas encargadas de estas áreas funcionales son nombradas por el Consejo de Sede, por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez.

Le corresponde a la persona que ocupa la Coordinación de Acción Social las siguientes funciones, además de las estipuladas en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*:

- a) Participar como miembro del Consejo Científico y del Consejo Asesor de la FEIMA.
- b) Planificar, organizar, dar seguimiento y evaluar actividades de acción social, mediante la confección y ejecución de un plan integral, según la planificación de la Sede del Atlántico y las políticas institucionales.
- c) Apoyar la ejecución de los programas, proyectos y actividades, de acción social universitaria.
- d) Coordinar acciones de apoyo de otras instancias internas de la Sede del Atlántico u otras dependencias universitarias en la orientación y acompañamiento de los programas, proyectos y actividades de acción social.
- e) Establecer los mecanismos convenientes para que los programas, proyectos y actividades, de acción social trasciendan a los sectores interesados, en pos de lograr la transformación social y la mejora de las condiciones de vida de la comunidad.
- f) Proponer mecanismos de divulgación de las actividades y resultados de programas y proyectos de acción social.
- g) Procurar espacios dialógicos con la comunidad para determinar temáticas de interés que orienten la ejecución de los proyectos de acción social en la Sede del Atlántico.
- h) Promover la articulación de los programas, proyectos y actividades, de acción social con gobiernos locales, instituciones de los sectores público y privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales y otros actores sociales.
- i) Apoyar la gestión de las personas encargadas de las áreas funcionales de Extensión Docente, Extensión Cultural, Educación Continua y Trabajo Comunal Universitario.
- j) Promover la formación precisa para el desempeño de las funciones y las acciones con estudiantes, docentes, comunidades, así como para el abordaje de temáticas o el trabajo con poblaciones específicas, de acuerdo con los lineamientos y políticas propias de la acción social.
- k) Propiciar, en conjunto con las direcciones de los recintos universitarios y la Vicerrectoría de Acción Social, el desarrollo de espacios de reflexión disciplinaria y

multidisciplinaria, los cuales favorezcan el nexo entre la acción social, la investigación y la docencia.

ARTÍCULO 39. Jefatura administrativa

La persona que ocupe esta jefatura es la responsable de coordinar los procesos administrativos de la Sede y tendrá a cargo la Oficina de Administración. Está subordinada a la Dirección de la Sede y coadyuva con las coordinaciones generales, las direcciones de los recintos y la Dirección de la FEIMA. Para desempeñar dicha jefatura, la persona deberá cumplir los requisitos establecidos en el Manual descriptivo de clases y manual de cargos institucional.

La persona que ocupe la jefatura administrativa será nombrada por la Dirección de la Sede y permanecerá en su cargo durante el periodo en que la persona ejerza la Dirección. Podrá ser removida por la Dirección previo informe al Consejo de Sede, o a solicitud de este.

Le corresponden a la persona que ocupa la jefatura administrativa las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y evaluar de forma transversal el sistema administrativo de la Sede, en coordinación con la Dirección.
- b) Organizar, con las coordinaciones generales, la evaluación de las acciones administrativas, así como la formulación de estrategias correctivas.
- c) Presentar a la Dirección la formulación del presupuesto administrativo de la Sede, acorde con lo dispuesto en el plan vigente y las recomendaciones técnicas.
- d) Presentar a la Dirección de la Sede el plan anual operativo de la Oficina de Administración, según el presupuesto asignado, en correspondencia con el plan vigente, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Planificación Universitaria.
- e) Presentar a la Dirección de la Sede el plan quinquenal de infraestructura menor (mantenimiento preventivo), según lo dispuesto en el plan vigente.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Sede y de la Dirección relacionados con la administración.
- g) Colaborar con la Dirección de la Sede en el control y ejecución del presupuesto de la Sede.
- h) Supervisar y evaluar el personal que labora en las piscinas pedagógicas de la Sede.
- i) Coordinar las capacitaciones para el personal administrativo de la Sede.
- j) Apoyar la formulación de los planes anuales de trabajo de cada unidad administrativa para que estén de acuerdo con lo dispuesto en la planificación vigente.

- k) Coordinar con la Sección de Recursos Informáticos y coordinaciones generales las necesidades de equipo y otros requerimientos informáticos de la Sede.

ARTÍCULO 46. Comisión de Gestión Ambiental y Paisajismo

La Comisión de Gestión Ambiental y Paisajismo depende de la Dirección de la Sede y es la encargada de planificar, registrar y sistematizar las acciones en el tema ambiental, en acatamiento de las políticas ambientales nacionales e institucionales y demás regulaciones aplicables. Los recursos para su funcionamiento serán suministrados por las instancias involucradas: Dirección, coordinaciones generales y direcciones de recinto.

ARTÍCULO 51. Dirección del Recinto

La persona que ocupe la Dirección del Recinto será nombrada por quien presida la Dirección de la Sede, por periodos de dos años, y será escogida a partir de una terna propuesta por la Asamblea de la Sede, con posibilidad de ser reelegida una única vez consecutiva. En caso de sustitución, la persona nombrada completará el periodo restante. Respecto a las ausencias temporales, quien ejerza la Dirección de la Sede asignará las funciones a otra coordinación general.

La persona que dirija el recinto debe tener la categoría de catedrático o profesor asociado.

La escogencia por parte de la Asamblea de Sede de las personas que conformarán la terna para la elección de quien desempeñe la Dirección del Recinto se realizará mediante votación pública, en reunión convocada para ese efecto. La Asamblea de Sede podrá levantar los requisitos, salvo el de pertenecer al Régimen Académico con una jornada mínima de medio tiempo, con votación no menor a dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 52. Funciones de la Dirección del Recinto

La persona que ocupe la Dirección del Recinto tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y dar seguimiento a las gestiones concernientes a las áreas de Docencia, Acción Social, Investigación, Vida Estudiantil y Administración, junto con las coordinaciones generales y direcciones de los recintos.
- b) Planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnicas y administrativas correspondientes en las diferentes áreas.
- c) Proponer ante la Dirección y el Consejo de Sede, los planes y programas para el desarrollo integral del recinto.

- d) Participar en las comisiones por solicitud del Consejo de Sede.
- e) Participar en el proceso de planificación y en el plan presupuesto de la Sede, así como dar seguimiento y gestionar las acciones correspondientes.
- f) Velar por la correcta administración de los recursos asignados al recinto, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.
- g) Dar seguimiento y ejecutar las directrices emanadas desde diferentes instancias universitarias.
- h) Propiciar espacios de diálogo con la población estudiantil para la atención de sus propuestas y necesidades.
- i) Promover el diálogo permanente con las comunidades y organizaciones en el área de influencia del recinto.
- j) Presentar el informe de labores expuesto ante la Dirección de la Sede a la comunidad universitaria del recinto.
- k) Formar parte del Consejo de la Sede.
- l) Designar una persona representante para las Comisiones que el Consejo de Sede determine.
- m) Ser responsable directo del personal administrativo y de los activos del recinto.
- n) Informar a la Dirección de la Sede sobre las actividades gestionadas en su recinto.

ARTÍCULO 53. Naturaleza de la relación entre la Dirección del Recinto y las coordinaciones generales

La articulación funcional de las actividades sustantivas del recinto le corresponderá a la coordinación general respectiva. Por su parte, la Dirección del Recinto deberá brindar el apoyo y la coordinación administrativa requerida para la efectiva implementación de dichas actividades.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.